



Resolución 336/2025, de 17 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-107/2019 / Reclamación frente a la falta de acceso a una parte de la información pública solicitada por D. XXX a la Consejería de la Presidencia.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2019, tuvo registro de entrada en el Registro de la Consejería de la Presidencia, una solicitud de información pública dirigida por D.XXX a la citada Consejería. La información solicitada se refería a la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la Administración autonómica.

Segundo.- Con fecha 2 de abril de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez admitida a trámite esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos remitiese un informe sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- Como respuesta a nuestra petición de informe, la Consejería de la Presidencia nos comunicó que se había proporcionado al solicitante la información pedida por este en la forma en la que disponía en aquella fecha de esta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este



precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Comisión era competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue interpuesta frente a la falta de acceso a una parte de la información pública indicada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se tuvo constancia de que la Administración autonómica proporcionó al solicitante la información solicitada por este en la forma en la que disponía de ella en aquel momento.

En consecuencia, se procede al archivo de la reclamación presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación presentada frente a la falta de acceso a una parte de la información pública solicitada por D. XXX a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, al haber constatado que tal acceso se proporcionó en la forma en la que, en aquel momento, disponía de la información pedida la Administración autonómica.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de la Presidencia.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López